



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M135-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 4 y adiciona el 25 Bis de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables
2. Tema principal de la Minuta.	Pesca.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo; Francisco Salvador López Brito.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI; PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	14 de febrero de 2013; 03 de septiembre de 2013.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	13 de diciembre de 2013.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	04 de febrero de 2014, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de febrero de 2014.
9. Turno a Comisión.	Pesca.

II.- SINOPSIS

Integrar a los conceptos de la Ley: acuacultura en aguas interiores, aptitud acuícola, centro de aprovechamiento integral acuícola y pesquero, maricultura, ordenamiento acuícola, y pesquería basada en la acuacultura. Establecer coordinación entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las dependencias en entidades federativas competentes y los sectores interesados.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</p> <p>ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. <u>Acuicultura de fomento:</u> <i>Es la que tiene como propósito el estudio, la investigación científica y la experimentación en cuerpos de agua de jurisdicción federal, orientada al desarrollo de biotecnologías o a la incorporación de algún tipo de innovación tecnológica, así como la adopción o transferencia de tecnología, en alguna etapa del cultivo de especies de la flora y fauna, cuyo medio de vida total o parcial sea el agua;</i></p> <p>IV. <u>Acuicultura didáctica:</u> ...</p>	<p>Proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones del artículo 4 y se adiciona el artículo 2s bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones del artículo 4 y se adiciona el artículo 25 Bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. <u>Acuicultura en aguas interiores:</u> Es el término utilizado para diferenciar entre la actividad acuícola realizada en aguas sobre la superficie de los continentes, de las que se realizan fuera de estos;</p> <p>IV. <u>Acuicultura de fomento:</u> ...</p> <p>IV. <u>Acuicultura didáctica:</u> ...</p>



No tiene correlativo

V. Arte de pesca: ...

VI. Aviso de arribo: ...

VII. Aviso de cosecha: ...

VIII. Aviso de producción: ...

IX. Aviso de recolección: ...

X. Aviso de siembra: ...

XI. Barco-fábrica: ...

XII. Bitácora de pesca: ...

XIII. Captura incidental: ...

No tiene correlativo

XIV. Certificado de sanidad acuícola: ...

VI. Aptitud Acuícola: Es el conjunto de características, físico-químicas, de infraestructura y socio-económicas, que debe reunir un polígono o área delimitada de un cuerpo de agua interior o marina, que le permitan ser determinada como área idónea para desarrollar la actividad acuícola;

VII. Arte de pesca: ...

VIII. Aviso de arribo: ...

IX. Aviso de cosecha: ...

X. Aviso de producción: ...

XI. Aviso de recolección: ...

XII. Aviso de siembra: ...

XIII. Barco-fábrica: ...

XIV. Bitácora de pesca: ...

XV. Captura incidental: ...

XVI. Centro de Aprovechamiento Integral Acuícola y Pesquero: Es la infraestructura local o regional que cuenta con equipamiento adecuado para el desembarque, acopio, conservación, transformación, comercialización y distribución de productos acuícolas y pesqueros;

XVII. Certificado de sanidad acuícola: ...



XV. Concesión: ...

XVI. Cuarentena: ...

XVII. Embarcación menor: ...

XVIII. Embarcación pesquera: ...

XIX. Esfuerzo pesquero: ...

XX. Guía de pesca: ...

XXI. INAPESCA: Instituto Nacional de Pesca, órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

XXII. Inocuidad: ...

XXIII. Introducción de especies: ...

No tiene correlativo

XXIV. Normas: ...

No tiene correlativo

XVIII. Concesión: ...

XIX. Cuarentena: ...

XX. Embarcación menor: ...

XXI. Embarcación pesquera: ...

XXII. Esfuerzo pesquero: ...

XXIII. Guía de pesca: ...

XXIV. INAPESCA: Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XXV. Inocuidad: ...

XXVI. Introducción de especies: ...

XXVII: Maricultura: Es la rama de la acuicultura que involucra el cultivo de especies de la fauna y flora desarrollado en cuerpos de agua marina y salobre, dentro de estructuras fijas o flotantes diseñadas para este medio;

XXVIII. Normas: ...

XXIX. Ordenamiento Acuícola: Conjunto de instrumentos cuyo objeto es regular y administrar las actividades acuícolas, en áreas con aptitud para desarrollarla, considerando los



No tiene correlativo

XXV. Ordenamiento pesquero: ...

XXVI. Permiso: ...

XXVII. Pesca: ...

XXVIII. Pesca Comercial: ...

XXIX. Pesca deportivo-recreativa: ...

XXX. Pesca didáctica: ...

XXXI. Pesca de consumo doméstico: ...

XXXII. Pesca de fomento: ...

XXXIII. Pesquería: ...

No tiene correlativo

XXXIV. Pesquería en recuperación: ...

aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales para generar una actividad competitiva y sustentable, en forma congruente con el ordenamiento ecológico del territorio;

XXX. Ordenamiento pesquero: ...

XXXI. Permiso: ...

XXXII. Pesca: ...

XXXIII. Pesca Comercial: ...

XXXIV. Pesca deportivo-recreativa: ...

XXXV. Pesca didáctica: ...

XXXVI. Pesca de consumo doméstico: ...

XXXVII. Pesca de fomento: ...

XXXVIII. Pesquería: ...

XXXIX. Pesquería basada en la acuicultura: Se refiere a la actividad pesquera que comprende la captura, el manejo y el procesamiento, que es sostenible o complementada por organismos provenientes de la producción acuícola, generalmente utilizados para repoblar o sembrar cuerpos de agua cerrados;

XL. Pesquería en recuperación: ...



XXXV. Pesquería sobreexplotada: ...
XXXVI. Plan de manejo pesquero: ...
XXXVII. Procesamiento Primario: ...
XXXVIII. Recursos Acuícolas: ...
XXXIX. Recursos Pesqueros: ...
XL. Registro: ...
XLI. Repoblación: ...
XLII. Sanidad acuícola: ...
XLIII. Secretaría: ...
XLIV. SEMARNAT: ...
XLV. SENASICA: ...
XLVI. Unidad de manejo acuícola: ...
XLVII. Veda: ...
L. Zona de escasa prevalencia: ...
LI. Zona de Refugio: ...

XLI. Pesquería sobreexplotada: ...
XLII. Plan de manejo pesquero: ...
XLIII. Procesamiento Primario: ...
XLIV. Recursos Acuícolas: ...
XLV. Recursos Pesqueros: ...
XLVI. Registro: ...
XLVII. Repoblación: ...
XLVIII. Sanidad acuícola: ...
XLIX. Secretaría: ...
L. SEMARNAT: ...
LI. SENASICA: ...
LII. Unidad de manejo acuícola: ...
LIII. Veda: ...
LIV. Zona de escasa prevalencia: ...
LV. Zona de Refugio: ...



<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 25 Bis. La Secretaría fomentará la práctica y desarrollo de la maricultura, para lo cual podrá identificar y determinar las zonas litorales que tengan áreas con aptitud para desarrollarla, en congruencia con los ordenamientos ecológicos del territorio y marino.</p> <p>En coordinación con las dependencias y entidades federativas competentes y con los sectores interesados, la Federación podrá:</p> <p>I. Fomentar la actividad en sus diferentes formas dentro de la columna de agua: superficial, media agua y fondo, así como cultivos itinerantes;</p> <p>II. Promover la realización de planes de desarrollo de la maricultura a nivel regional, estatal o municipal, e</p> <p>III. Impulsar el desarrollo de infraestructura vinculada a la cadena de valor, como centros de aprovechamiento integral acuícola y pesquero, laboratorios de producción de cría y áreas de capacitación.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. Las menciones obtenidas en otras leyes, decretos, reglamentos y, en general en cualquier disposición respecto al Instituto Nacional de Pesca, cuyo nombre se modifica por virtud de este Decreto, se entenderán referidas al Instituto</p>



Nacional de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO TERCERO. Con la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá revisar y modificar el Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en relación con los artículos que reglamenten las disposiciones legales modificadas, en un término que no exceda los 60 días naturales.

ARTÍCULO CUARTO. Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto, deberán cubrirse en función de los ingresos disponibles conforme a la Ley de Ingresos de la Federación y sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

KJL